

E/366



Ministerio  
de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Montevideo, 25 MAYO 2026

2025-5-1-0009845

**VISTO:** el proyecto de Convenio Marco de Línea de Crédito No Comprometida y No Revolvente, a celebrarse entre la Corporación Andina de Fomento (CAF), y la República Oriental del Uruguay (ROU), destinado al programa "Más Barrio";

**RESULTANDO:** I) que el Convenio Marco de Línea de Crédito No Comprometida y No Revolvente, a celebrarse entre la Corporación Andina de Fomento y la República Oriental del Uruguay, asciende a la suma de hasta U\$S 250:000.000 (dólares estadounidenses doscientos cincuenta millones), con un plazo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Convenio Marco, renovable por períodos de 2 (dos) años;

II) que el referido Convenio Marco fue aprobado por Resolución del Directorio de la CAF N° 2637/2025, de 16 de diciembre de 2025;

III) que el organismo executor será definido por el Prestatario para cada contrato de préstamo bajo la Línea;

IV) que el garante de los sucesivos Contratos de Préstamos aprobados bajo esta Línea de Crédito mencionada, será la República Oriental del Uruguay;

  
VM/A-MB

**CONSIDERANDO:** que corresponde proceder a la aprobación del proyecto de Convenio Marco de Línea de Crédito No Comprometida y No Revolvente, a celebrarse entre la Corporación Andina de Fomento y la República Oriental del Uruguay, con garantía de la República Oriental del Uruguay, así como designar representantes de la República Oriental del Uruguay a efectos de suscribir la documentación pertinente;

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1º) Apruébase el proyecto de Convenio Marco de Línea de Crédito No Comprometida y No Revolvente, a celebrarse entre la Corporación Andina de

Fomento, y la República Oriental del Uruguay, destinado al programa denominado "Más Barrio", cuyo texto constituye parte integrante de la presente Resolución.

2º) Designanse al Ministro de Economía y Finanzas y al Subsecretario de Economía y Finanzas, indistintamente, para suscribir el Convenio referido en el numeral anterior.

3º) Designanse, indistintamente, a la Escribana María Verónica Muñoz Martínez y a las Dras. Ana Karina Fontes Gaitán, Nadia Barreto Schwegler y María Luciana Velázquez Zepedeo, para que expidan por la República los dictámenes jurídicos correspondientes.

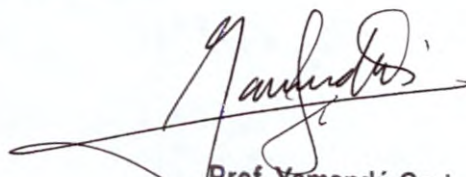
4º) Dese cuenta a la Asamblea General, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la celebración del Contrato referido.

5º) Comuníquese al Tribunal de Cuentas, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.

6º) Publíquese y pase a la División de Relacionamiento con Organismos Multilaterales del Ministerio de Economía y Finanzas a los efectos de la correspondiente comunicación. Cumplido, archívese.



**GABRIEL ODDONE**



**Prof. Yamandú Orsi**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



**VALERIA CSUKASI**



**CHRISTIAN DI CANDIA**

CONVENIO MARCO DE LÍNEA DE CRÉDITO NO COMPROMETIDA  
Y NO REVOLVENTE

ENTRE

LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Y

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

“PROGRAMA MÁS BARRIO”

Conste por el presente documento el convenio marco de línea de crédito no comprometida y no revolvente (en adelante, el “Convenio”), que se celebra entre la **Corporación Andina de Fomento** (en adelante, “CAF”), representada en este acto por su Representante en la República Oriental del Uruguay, Miguel Ángel Ostos Ríos, de nacionalidad peruana, titular del pasaporte emitido por la República del Perú N° 221103988, debidamente facultado según poder autenticado en la Notaría Cuarta, del distrito de Panamá, suscrito el 29 de noviembre de 2023 y apostillado el 7 de diciembre de 2023, bajo el N° 2023-31989, inscrito bajo Protocolización N° 161 del folio 7002 al 7005 en fecha 26 de diciembre de 2023, y de la otra parte la **República Oriental del Uruguay** (en adelante, el “Prestatario” y conjuntamente con CAF, en adelante, las “Partes”), representada en este acto por la señor Gabriel Juan Oddone Paris, de nacionalidad uruguaya e identificado con cédula de identidad número 1.304.458-2 en su calidad de Ministro de Economía y Finanzas, debidamente facultado para ello mediante Resolución \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ y cuyo nombramiento consta en la Resolución de la Presidencia de la República P/6 de fecha 1° de marzo de 2025, en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

**Cláusula I Antecedentes**

1.1. El 2 de octubre de 2025, CAF recibió del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) un oficio con la solicitud de financiamiento para una línea de crédito no comprometida y no revolvente por hasta la cantidad de doscientos cincuenta millones de Dólares (USD 250.000.000,00), a favor de la República Oriental del Uruguay, para financiar parcialmente el “Programa Más Barrio” (en adelante, el “Programa”).

1.2. En fecha 16 de diciembre de 2025, CAF aprobó el otorgamiento de una línea de crédito no comprometida y no revolvente por hasta un monto de doscientos cincuenta millones de Dólares (USD 250.000.000,00) para el financiamiento del Programa (en adelante, la “Línea”), en los términos del presente Convenio.

1.3. La utilización de recursos bajo la Línea está sujeta a la suscripción de uno o varios Contratos de Préstamo con CAF. Por cada Préstamo bajo la Línea, se definirán condiciones específicas conforme a la normativa de CAF aplicable.

1.4. Las Partes convienen expresamente en que, a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, la Línea estará sujeta en su integridad a los términos del Convenio, los cuales reemplazarán en su totalidad cualquier otro acuerdo anterior verbal o escrito sobre el mismo objeto entre las Partes.

**Cláusula II Definiciones**

2.1 A los fines de lo previsto en el presente Convenio los términos que se detallan

en el **Anexo 1 “Definiciones”** tendrán el significado allí previsto. En los casos en que el contexto lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.

2.2 Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la cláusula.

2.3 Todos los términos definidos en el Convenio tendrán los mismos significados cuando sean utilizados en cualquier certificado u otro documento elaborado, presentado o entregado de conformidad con lo aquí dispuesto, salvo estipulación en contrario o que se indique expresamente en ellos que tendrán distinto significado.

### **Cláusula III Período de Vigencia de la Línea**

3.1 La Línea estará a disposición del Prestatario por un plazo de cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia del Convenio (en adelante, el “Periodo de Vigencia de la Línea”), renovable por periodos de dos (2) años. Previo al vencimiento del Periodo de Vigencia de la Línea, el Prestatario podrá solicitar a CAF por escrito una renovación, la que será debidamente fundamentada, pudiendo CAF aceptarla o rechazarla a su total discreción. En caso de que CAF decida renovar el Periodo de Vigencia de la Línea, mediante envío de una notificación escrita al Prestatario en la forma prevista en el **Anexo 2 “Notificación de Renovación de la Línea”**.

3.2 La vigencia de la Línea y su correspondiente renovación, cuando aplique, es condición indispensable para la suscripción de los Contratos de Préstamo respectivos.

3.3 Durante el Periodo de Vigencia de la Línea, las Partes podrán celebrar Contratos de Préstamo para la utilización de la Línea, y la vigencia de cada uno será la que las Partes acuerden en dicho contrato, dentro de los plazos previstos en la Cláusula de este Convenio titulada “*Plazo y Periodo de Gracia de los Prestamos bajo la Línea*”, que podrá ser mayor al Periodo de Vigencia de la Línea.

### **Cláusula IV Uso y Destino de los Recursos de la Línea**

4.1. Los recursos de la Línea serán destinados al financiamiento de los siguientes rubros del Programa: (i) obras de infraestructura y vivienda necesarias para asegurar la ejecución del Programa; (ii) instrumentos para soluciones habitacionales que aseguren el objetivo del Programa; (iii) gastos asociados a regularizaciones y relocalizaciones; (iv) equipamiento y mobiliario; (v) consultorías, estudios y diseños; (vi) supervisión externa de obras; (vii) gestión ambiental; (viii) integración social, fortalecimiento y acompañamiento comunitario, (ix) auditorías externas; (x) gestión del Programa; (xi) adquisición y/o expropiaciones de bienes inmuebles necesarios para la ejecución del Programa; (xii) impuestos directamente relacionados con la ejecución del Programa, y (xiii) la Comisión de Financiamiento y los Gastos de Evaluación de cada Préstamo bajo la Línea.

### **Cláusula V Utilización y Préstamos bajo la Línea**

5.1 Durante el Periodo de Vigencia de la Línea, el Prestatario podrá presentar a CAF, por escrito, una o más solicitudes de Préstamo (en adelante cada una, la “Solicitud de Préstamo”), indicando expresamente: (i) el monto de cada Préstamo, dentro del monto aprobado de la Línea; y (ii) el destino específico de los recursos de cada Préstamo en el marco de lo dispuesto en la Cláusula de este Convenio titulada “*Uso y Destino de los Recursos de la Línea*”, y (iii) el Prestatario, el Organismo Ejecutor y, si corresponde, la Garantía soberana.

5.2 En cada Solicitud de Préstamo bajo la Línea, el Prestatario determinará y notificará a CAF la Entidad Prestataria habilitada para tomar recursos de la Línea de Crédito a través de los Préstamos, los cuales deberán contar con garantía soberana de la República Oriental del Uruguay. En aquellos casos en los cuales la Entidad Prestataria sea distinta a la República Oriental del Uruguay, además de la garantía soberana deberá contar con la autorización de CAF.

5.3 Luego de recibida cada Solicitud de Préstamo, CAF podrá enviar al Prestatario y/o a la Entidad Prestataria, según corresponda, la Hoja de Términos y Condiciones que resulte del proceso de debida diligencia aplicable a cada Préstamo, de acuerdo con los procedimientos internos vigentes, las Políticas de Gestión de CAF y las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF (la "Hoja de Términos y Condiciones"). CAF y el Prestatario y/o la Entidad Prestataria acordarán el contenido de la Hoja de Términos y Condiciones.

5.4 Una vez sean aprobadas las condiciones de la Hoja de Términos y Condiciones en relación con cada Préstamo por CAF, las Partes deberán suscribir un Contrato de Préstamo. Cada Contrato de Préstamo será suscrito en forma y contenido satisfactorio para las Partes, y estará compuesto por Condiciones Particulares (Capítulo I), Condiciones Generales (Capítulo II) y Anexos, conforme al formato que sea enviado por CAF a tal efecto. Para todos los Contratos de Préstamo que se suscriban bajo la Línea serán aplicables las disposiciones de este Convenio.

5.5 La suscripción y entrada en vigencia de cada Contrato de Préstamo estará sujeta a la obtención de las autorizaciones y formalidades aplicables conforme a la Ley del País.

#### **Cláusula VI Organismo Ejecutor de los Préstamos bajo la Línea**

6.1 Las Partes convienen en que el Prestatario definirá para cada Préstamo bajo la Línea la entidad que tendrá a su cargo la ejecución del Programa y la utilización de los recursos respectivos. Dicha entidad podrá ser el propio MEF o un tercero designado por éste, o la entidad que le sustituya (i) conforme a lo previsto en la Ley del País, o (ii) según sea acordado por las Partes (en adelante, el "Organismo Ejecutor").

6.2 El Prestatario declara y garantiza que el Organismo Ejecutor se encontrará debidamente autorizado y facultado para cumplir las obligaciones y ejercer las atribuciones y gestiones que le corresponden conforme a lo previsto en el presente Convenio, siendo en todo caso el Prestatario el único responsable frente a CAF por el cumplimiento de las obligaciones de éste y del Organismo Ejecutor bajo el presente Convenio.

#### **Cláusula VII Plazo y Periodo de Gracia de los Préstamos bajo la Línea**

7.1 El plazo y Periodo de Gracia de cada Contrato de Préstamo bajo la Línea será acordado en cada Contrato de Préstamo. Conforme a las condiciones de la Línea, los Contratos de Préstamo podrán tener un plazo máximo de hasta dieciocho (18) años, incluyendo un Periodo de Gracia de hasta setenta y dos (72) Meses, ambos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo respectivo, pudiéndose acordar Periodos de Gracias específicos para cada Contrato de Préstamo dentro del límite aquí establecido.

## **Cláusula VIII Plazo para solicitar Desembolsos de los Préstamos bajo la Línea**

8.1 El plazo para solicitar Desembolsos de cada Contrato de Préstamo bajo la Línea será establecido en cada Contrato de Préstamo y no podrá exceder de seis (6) Meses en el caso del primer Desembolso y de sesenta y seis (66) Meses respecto del último Desembolso, ambos plazos contados desde la fecha de entrada en vigencia del respectivo Contrato de Préstamo.

## **Cláusula IX Condiciones Especiales**

9.1 En adición a las condiciones que al respecto pacten las Partes en el respectivo Contrato de Préstamo, el Prestatario deberá dar cumplimiento, a satisfacción de CAF, de las siguientes condiciones especiales:

### **A. Previas a la utilización de la Línea**

1. Suscripción de este Convenio Marco de Línea entre CAF y el Prestatario (el "Convenio") que establece los términos y condiciones generales para la utilización de la Línea.

### **B. Durante la vigencia de la Línea, presentar:**

1. Un informe anual consolidado sobre la ejecución global de la Línea, que detalle: (i) los préstamos en ejecución, (ii) el avance físico y financiero, (iii) los avances alcanzados respecto a los objetivos del Programa, y (iv) el cumplimiento de las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF.
2. Para la renovación o extensión de la Línea, una solicitud formal acompañada de: (i) informe de desempeño consolidado de la Línea; (ii) evaluación técnica de la demanda de nuevos proyectos; y (iii) certificación de cumplimiento financiero y fiduciario. Esta documentación deberá remitirse al menos seis (6) Meses antes de la fecha de vencimiento de la Línea.

### **C. Previas a la suscripción de cada Contrato de Préstamo bajo la Línea, presentar:**

1. Una solicitud de uso de la Línea bajo el Convenio Marco con la anuencia del Garante, en caso de que aplique, indicando el monto y el destino de los recursos, enmarcado en el destino establecido para el Programa.
2. Cuando aplique, presentar copia de la Resolución del Poder Ejecutivo de la República Oriental del Uruguay mediante la cual se compromete a garantizar las obligaciones asumidas por el Prestatario con relación al préstamo CAF.
3. Cuando aplique, evidencia documental que detalle el mecanismo de repago de las obligaciones derivadas del préstamo, incluyendo: (i) las fuentes de recursos que serán utilizadas para atender el servicio de la deuda (capital, intereses y comisiones), (ii) los acuerdos operativos o fiduciarios que aseguren la transferencia de dichos recursos al fideicomiso prestatario, y (iii) copia del Convenio suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Prestatario, en el que consten los compromisos de flujo financiero para el servicio del préstamo y el aporte de contrapartida local. CAF verificará que el mecanismo de repago sea consistente con las disposiciones legales aplicables y con la estructura fiduciaria del Prestatario antes de autorizar la firma del contrato correspondiente.
4. Un informe consolidado de desempeño de los préstamos vigentes, que detalle el avance físico y financiero, el cumplimiento fiduciario, y los resultados

alcanzados. CAF verificará la conformidad de dicho informe como condición para la autorización de nuevos préstamos.

5. Dar conformidad a la hoja de términos y condiciones que corresponda a cada préstamo bajo la Línea, y que resulte del proceso de debida diligencia de acuerdo con los procedimientos internos vigentes, el Convenio, las Políticas de Gestión y las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF. La hoja de términos y condiciones que corresponda a cada préstamo bajo la Línea contendrá las condiciones resultantes del proceso de evaluación para cada proyecto.
6. Cuando aplique, evidencia de que se cuenta con las autorizaciones necesarias para el endeudamiento externo y el otorgamiento de la garantía soberana de la República Oriental del Uruguay para cada Contrato de Préstamo.

**D. Previas al primer desembolso de cada Contrato de Préstamo bajo la Línea, presentar:**

1. Manual Operativo del Programa (MOP), acordado con CAF.
2. La estructura organizacional a cargo de la ejecución del Programa, que incluirá al menos el equipo técnico, social y ambiental que estará a cargo de la gestión del mismo y verificará el cumplimiento de las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF.
3. Informe inicial del Programa conforme a lo establecido en el MOP, que incluya, entre otros:
  - a. Plan de Ejecución Plurianual del Programa (PEP) actualizado, que deberá contener la planificación completa del Programa incluyendo la ruta crítica de hitos que deberán ser ejecutados para que los desembolsos se ejecuten en el plazo previsto.
  - b. Plan Operativo Anual (POA), revisado semestralmente y actualizado cada año, según modelo acordado en el MOP.
  - c. Plan de Adquisiciones y Contrataciones (PAC) con un horizonte temporal de al menos dieciocho (18) Meses.

**E. Durante el periodo de desembolsos de cada Contrato de Préstamo bajo la Línea, presentar:**

1. Evidencia del cumplimiento de las condiciones especiales acordadas entre CAF y el Prestatario, aplicable a cada Contrato de Préstamo, conforme a los medios de verificación establecidos en las cláusulas y anexos técnicos correspondientes.
2. Informes semestrales de avance, finales, informes de auditoría y otros informes relativos al avance de cada Contrato de Préstamo, en los formatos que a tal efecto se acuerde entre CAF y el Organismo Ejecutor.
3. Dentro de los noventa (90) días siguientes al vencimiento o cancelación total de la Línea, un informe consolidado final del Prestatario que incluya los resultados físicos, financieros y sociales de los préstamos financiados, el cumplimiento de las salvaguardas, las lecciones aprendidas y la sostenibilidad de las inversiones.
4. Otros Informes. Comprende los informes específicos que razonablemente solicite CAF durante la vigencia de cada Contrato de Préstamo.

#### **Cláusula X Condiciones Financieras de los Préstamos bajo la Línea**

10.1. Las condiciones de los Préstamos bajo la Línea referidas a los intereses, amortización, comisiones y demás características financieras serán las que acuerden las Partes conforme a lo previsto en la normativa interna de CAF aplicable a ese tipo de préstamos vigente a la fecha de entrada en vigencia del respectivo Contrato de Préstamo. En cada Contrato de Préstamo: (i) se aplicará la tasa de interés de acuerdo con la normativa vigente en CAF para el plazo acordado en el Contrato de Préstamo respectivo. Los intereses sobre saldos insolutos de capital serán pagaderos semestralmente. Los Préstamos bajo la Línea serán elegibles para optar al Fondo de Financiamiento Compensatorio (FFC), aplicándose lo dispuesto en la normativa vigente de CAF para tales efectos; (ii) la amortización de los Contratos de Préstamo se efectuará mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, a las cuales se agregarán los respectivos intereses, conforme a lo previsto en cada Contrato de Préstamo. La primera cuota semestral de amortización de capital se pagará en la fecha de pago que se acuerde en el Contrato de Préstamo respectivo una vez terminado el Periodo de Gracia; (iii) el Prestatario pagará a CAF una Comisión de Financiamiento, una Comisión de Compromiso y Gastos de Evaluación, de acuerdo con lo que sea acordado en cada Contrato de Préstamo, conforme a la normativa vigente en CAF para préstamos de riesgo soberano y para el plazo correspondiente. Para cada uno de los Contratos de Préstamo que se suscriban bajo la Línea, se aplicarán Gastos de Evaluación conforme la normativa vigente en CAF, los cuales serán incluidos en cada Contrato de Préstamo que se suscriba bajo la Línea. Los Gastos de Evaluación deberán ser pagados, a más tardar, al momento del primer Desembolso del Contrato de Préstamo respectivo.

#### **Cláusula XI Reembolso de Inversiones y Gastos**

11.1. Respecto de cada Contrato de Préstamo bajo la Línea se podrá acordar la posibilidad de que el Prestatario gestione ante CAF, con cargo al respectivo Préstamo, el reembolso y reconocimiento de inversiones y gastos elegibles, en la forma que sea prevista en el Contrato de Préstamo correspondiente.

#### **Cláusula XII Representantes Autorizados del Convenio**

12.1. El Prestatario enviará a CAF a la mayor brevedad, la nómina y firmas de las personas que los representarán en las diversas actuaciones relativas al Convenio, certificadas por la persona debidamente autorizada para ello, y comunicada de acuerdo con el procedimiento establecido en la Cláusula titulada "Comunicaciones".

12.2. El Prestatario comunicará a CAF todo cambio en la designación de los representantes autorizados. Mientras CAF no reciba dicha nómina y firmas, se entenderá que sólo representarán al Prestatario y al Organismo Ejecutor ante CAF, la persona o las personas autorizadas a suscribir el Convenio por el Prestatario.

#### **Cláusula XIII Terminación Anticipada del Convenio**

13.1 Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte con por lo menos treinta (30) Días de anticipación.

13.2 La terminación anticipada del presente Convenio no tendrá efectos sobre las disposiciones que resulten aplicables para cada Contrato de Préstamo, y en nada modifica ni extingue las obligaciones que hubiese llegado a asumir el Prestatario o CAF por causa o con ocasión de los Contratos de Préstamo, las cuales permanecerán vigentes, válidas y exigibles de conformidad con sus términos y condiciones hasta el pago y cumplimiento total de dichas obligaciones, a satisfacción de CAF.

#### **Cláusula XIV Comunicaciones.**

14.1. Todo aviso, solicitud, comunicación o informe que las Partes deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el Convenio deberá ser efectuado por escrito mediante documento suscrito por sus Representantes Autorizados, y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

A CAF	Corporación Andina de Fomento
Atención:	Miguel Ángel Ostos, Representante en Uruguay
Dirección:	Ciudadela 1235, CP 11000, Montevideo

Al Prestatario	República Oriental del Uruguay
Atención:	Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección:	Colonia 1089, 3er. Piso Código Postal 11100 Montevideo – Uruguay

14.2. Las comunicaciones entre las Partes podrán ser suscritas a través de medios electrónicos válidos conforme a lo previsto en la ley que le fuese aplicable a la Parte que envía la comunicación y/o ser transmitidas entre sí por medio de uno o varios mensajes de correo electrónico, tendrán la misma validez y fuerza obligatoria que el original impreso, suscrito y entregado, y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario según se evidencie del acuse de recibo respectivo, en las direcciones de correo electrónico indicadas a continuación. No se negará validez o fuerza obligatoria a las comunicaciones aquí referidas por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos.

14.3. Para efectos de la aplicación del párrafo anterior los documentos correspondientes se presumirán auténticos por el hecho de provenir o bien de quien suscribe este documento en nombre del Prestatario.

A CAF	Corporación Andina de Fomento
Correo electrónico	<a href="mailto:uruguay@caf.com">uruguay@caf.com</a> C.C. <a href="mailto:mostos@caf.com">mostos@caf.com</a>

Al Prestatario	Ministerio de Economía y Finanzas
Correo electrónico	<a href="mailto:organismos.multilaterales@mef.gub.uy">organismos.multilaterales@mef.gub.uy</a>

14.4. Cualquier cambio o modificación en los domicilios y/o direcciones electrónicas especificados en la presente cláusula deberá ser comunicado a la otra Parte por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta tanto ésta no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

#### **Cláusula XV Declaraciones del Prestatario**

15.1. El Prestatario declara a CAF que quien (i) suscribe el Convenio y (ii) suscribirá los documentos enviados a CAF por causa o con ocasión del Convenio, está debidamente autorizado para actuar en su nombre y representación, y que la totalidad de los requisitos y formalidades que le son aplicables han sido cumplidos y por tanto está autorizado para suscribir y vincular al Prestatario en los términos del presente Contrato de Préstamo.

#### **Cláusula XVI Estipulaciones Contractuales**

16.1. Los derechos y obligaciones establecidos en el Convenio son válidos y exigibles de conformidad con sus términos, sin relación a la legislación de país determinado. Para todo aquello no expresamente regulado en el Convenio, será de aplicación supletoria la legislación del País.

#### **Cláusula XVII Nulidad Parcial**

17.1. En caso de que cualquier disposición de este Convenio sea considerada prohibida, nula, anulable, ineficaz o inexigible en forma coactiva o ejecutiva en alguna jurisdicción, dicha disposición se considerará sin ningún efecto en lo que respecta a este Convenio, sin afectar ni invalidar el resto de las disposiciones, ni la validez o exigibilidad de dicha disposición en cualquier otra jurisdicción.

#### **Cláusula XVIII Modificaciones**

18.1. Cualquier modificación al presente Convenio deberá ser acordada por escrito debidamente suscrito por las Partes, con el pleno cumplimiento de la ley de la República Oriental del Uruguay.

#### **Cláusula XIX Inmunidades, Exenciones y Privilegios de CAF**

19.1. Nada de lo establecido en el presente Convenio y/o en los Contratos de Préstamo puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a CAF por su Convenio Constitutivo, por los acuerdos firmados con el País, por los acuerdos firmados con sus demás países accionistas ni sus respectivas legislaciones.

#### **Cláusula XX Arbitraje**

20.1. Todas las disputas, controversias o reclamaciones que surjan de o en relación con el Convenio, incluyendo su interpretación, ejecución, incumplimiento, terminación, nulidad o relacionadas, se resolverán definitivamente mediante arbitraje en derecho, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil ("CNUDMI") vigente al momento de la celebración del Convenio.

20.2. La autoridad nominadora será el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya. El caso será administrado por la Corte Permanente de Arbitraje. La sede del arbitraje será Santiago de Chile, República de Chile. El idioma del arbitraje será el español. El número de árbitros será tres.

20.3. Las disputas que surjan en virtud de o en conexión con este Convenio se resolverán de conformidad con lo dispuesto en el mismo. Los derechos y obligaciones establecidos en el Convenio son válidos y exigibles de conformidad con sus términos, sin relación a la legislación de país determinado. Para todo aquello no expresamente regulado en el Convenio, será de aplicación supletoria la legislación del País (con exclusión de sus conflictos de leyes y reglas).

20.4. La decisión del tribunal arbitral será definitiva, vinculante e inapelable para las Partes. A su vez, las Partes se comprometen a cumplir con la decisión, sin demora.

#### **Cláusula XXI Vigencia del Convenio.**

21.1. Las Partes dejan constancia que el Convenio entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por las Partes.

21.2. Se suscribe el Convenio, en señal de conformidad, en tres (3) ejemplares de igual tenor, en la ciudad Montevideo, República Oriental del Uruguay, en la fecha que aparece al pie de sus respectivas firmas.

República Oriental del Uruguay

Corporación Andina de Fomento

---

Nombre: Gabriel Juan Oddone  
Paris  
Cargo: Ministro de Economía y  
Finanzas de la República Oriental  
del Uruguay

---

Nombre: Miguel Ángel Ostos Ríos  
Cargo: Representante de CAF en la  
República Oriental del Uruguay  
Fecha:

Fecha:

BORRADOR

## Anexo 1 "Definiciones"

**CAF:** tendrá el significado asignado a dicho término en el encabezado de este Convenio.

**Comisión de Compromiso:** es la comisión que el Prestatario debe pagar a CAF por reservar la disponibilidad del Préstamo, determinada en la Cláusula el Contrato de Préstamo respectivo titulada "Comisión de Compromiso".

**Comisión de Financiamiento:** es la comisión que el Prestatario debe pagar a CAF por el otorgamiento del Préstamo, determinada en la Cláusula el Contrato de Préstamo respectivo titulada "Comisión de Financiamiento".

**Contrato de Préstamo o Contrato:** es el acuerdo suscrito entre las Partes para el otorgamiento del Préstamo.

**Dólares o USD:** es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

**Entidad Prestataria:** significa la entidad pública designada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en nombre del Prestatario, para suscribir un Contrato de Préstamo específico bajo la Línea, y que será responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho Contrato. La Entidad Prestataria podrá ser distinta en cada Contrato de Préstamo, según lo determine el MEF y lo apruebe CAF, en todos los casos con garantía soberana de la República Oriental del Uruguay.

**Gastos de Evaluación:** se refiera a todos aquellos gastos incurridos por CAF previo a la Fecha de Entrada en Vigencia por concepto de evaluación del Préstamo, con el fin de determinar la viabilidad de su otorgamiento y aquellos relacionados con la suscripción del Contrato de Préstamo, cuyo monto se encontrará determinado en la Cláusula del Contrato de Préstamo respectivo titulada "*Gastos de Evaluación*", que el Prestatario debe pagar a CAF según lo previsto en dicho Contrato de Préstamo.

**Mes/es:** se refiere al período que transcurre entre un Día y el de igual fecha del mes siguiente. El plazo de un Mes podrá ser, por consiguiente, de 28, 29, 30 o 31 días.

**Organismo Ejecutor:** tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula del Convenio titulada "*Organismo Ejecutor*".

**País:** es el país del Prestatario y del Organismo Ejecutor.

**Partes:** significa CAF como acreedor y el Prestatario como deudor.

**Período de Gracia:** para un Contrato de Préstamo, es el período transcurrido entre la fecha de entrada en vigencia de dicho Contrato de Préstamo y la fecha de vencimiento de la primera Cuota, según lo previsto en la Cláusula del Contrato de Préstamo respectivo titulada "*Amortización del Préstamo*". Durante este período el Prestatario pagará a CAF los intereses y comisiones pactados.

**Préstamo:** tendrá el significado asignado a dicho término en el Contrato de Préstamo respectivo.

**Prestatario:** tendrá el significado asignado a dicho término en el encabezado del presente Convenio.

**Representante Autorizado:** tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula del Convenio titulada "*Representantes Autorizados del Convenio*", y del Contrato de Préstamo y titulada "*Representantes Autorizados*", respectivamente.

BORRADOR

## Anexo 2

### “Notificación de Renovación de la Línea”

[ciudad], [\*] de [\*] de 20[\*]

Señor:

[\*]

[Ministerio de Economía y Finanzas]

[Dirección]

de

**Ref.: Línea de Crédito No Comprometida y No revolvente para el financiamiento del Programa**

De nuestra consideración:

Hacemos referencia al Convenio de Línea de Crédito No Comprometida y No Revolvente, suscrito el [\*], entre la [\*] (en adelante, la “el Prestatario”) y la Corporación Andina de Fomento (en adelante, “CAF”), en virtud del cual CAF acordó otorgar al Prestatario una Línea de Crédito No Comprometida y No Revolvente hasta por la cantidad de [\*] dólares de los Estados Unidos de América (USD [\*]) para el financiamiento de [\*] (en adelante, el “Convenio”).

Los términos incluidos en mayúscula en la presente carta y que no se encuentren definidos en la misma tendrán el significado que se les atribuye en el Convenio.

En virtud de lo previsto en la Cláusula del Convenio titulada “*Periodo de vigencia de la Línea*” por medio de la presente les comunicamos que CAF ha decidido extender la vigencia de la Línea hasta el [dd/mm/aaaa], en los mismos términos y condiciones previstos en el Convenio.

Muy atentamente,

Corporación Andina de Fomento

---

Nombre: [\*]

Cargo: [\*]